Tribunal Constitucional

RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL 008-2023-DIGA/TC

Lima, 23 de febrero de 2023

VISTO

El Informe N.º 009-2023-OL/TC, de fecha 21 de febrero de 2023, emitido por la Oficina de Logística; el Memorándum N.º 022-2023-OP/TC, de fecha 20 de febrero de 2023; y, el Informe Legal N.º 013-2023-OAJ/TC de fecha 23 de febrero de 2023; y,

CONSIDERANDO

Que, el Contrato N.° 015-2022-TC se celebró entre el Tribunal Constitucional y la empresa Royal Technology & Services S.A.C. como consecuencia del proceso de selección de adjudicación simplificada N.º 003-2022-TC para la contratación del servicio renovación de licencias de la plataforma de comunicación, colaboración y mensajería electrónica en la nube para el Tribunal Constitucional *Google Suite* o *Google Workspace Business Starter.* Cabe precisar que, el referido contrato se suscribió por el monto de S/. 88 137.50 (Ochenta y ocho mil ciento treinta y siete con 50/100 soles);

Que, mediante el Informe N.º 019-2023-OTI/TC, de fecha 03 de febrero de 2023, la Oficina de Tecnologías de la Información solicita el incremento del espacio de almacenamiento para cuentas de correo que permitan aumentar los 30 GB de almacenamiento que de manera nativa poseen las cuentas de *Google Workspace Business Starter*, en por lo menos 20 GB adicionales;

Que, de la documentación presentada, se evidencia que la solicitud de ejecución de prestaciones adicionales se sustenta en la necesidad de ampliar los espacios de almacenamientos de las cuentas de correo electrónico institucional del Tribunal Constitucional;

Que, dicha contingencia ha acaecido en forma posterior a la convocatoria del proceso de selección llevado a cabo por el Tribunal Constitucional a través de la adjudicación simplificada N.º 003-2022-TC;

Que, la Oficina de Logística a través de su Informe N.º 009-2023-OL/TC, de fecha 21 de febrero de 2023, informa que, a efectos de atender el requerimiento del área usuaria, realizó las gestiones administrativas necesarias para la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales; relacionadas al Contrato N.º 015-2022-TC hasta por el 3.864% del monto del contrato original, equivalente a S/. 3,405.83 (Tres mil cuatrocientos cinco con 83/100 Soles), incluido impuestos de Ley;

Que, en los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N.° 082-2019-EF establece que: "[e]l contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para establecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad"; y "[e]l contrato puede ser

modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento";

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° la Ley N.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: "[e]xcepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (…)";

Que, en esa medida, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento consideran a las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato, pero que, resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. En ese sentido, la Entidad está facultada a requerir prestaciones adicionales, con el objeto de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente fueran pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

Que, por su parte, el numeral 157.1. del artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N.° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N.° 377-2019-EF, vigente a la fecha de contratación del servicio, señala: "[m]ediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (…)";

Que, la Oficina de Logística, como órgano encargado de las contrataciones, ha verificado a través del Informe N.° 009-2023-OL-TC, de fecha 21 de febrero de 2023, que las prestaciones adicionales por el monto aproximado de S/. 3,405.83 (Tres mil cuatrocientos cinco con 83/100 Soles), incluido impuestos de Ley, no exceden el 25% del monto del contrato original;

Que, por su parte, del Memorándum N.° 022-2023-OP/TC, de fecha 20 de febrero de 2023, se ha verificado que el jefe (e) de la Oficina de Presupuesto indica que se cuenta con los recursos presupuestales, para atender el requerimiento de la Oficina de Tecnologías de la Información sobre la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales al Contrato N.° 015-2022-TC;

Que, mediante el numeral 1.13 del artículo segundo de la Resolución 002-2023-P/TC, de fecha 5 de enero de 2023, se ha delegado la facultad a la Dirección General de Administración, la facultad de "[a]utorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios hasta por el máximo permitido por el TUO de la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento (…)";

De conformidad con el Texto Único Ordenado de Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y en uso de las facultades delegadas aprobadas por la Resolución 002-2023-P/TC,

Tribunal Constitucional

SE RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. - DISPONER la ejecución de prestaciones adicionales al contrato N.º 015-2022-TC a que se refiere el Informe N.º 009-2023-OL/TC, emitido por la Oficina de Logística, hasta por la suma de S/. 3,405.83 (Tres mil cuatrocientos cinco con 83/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley, manteniéndose las demás condiciones y términos de referencia pactados originales.

ARTICULO SEGUNDO. - Comunicar la presente resolución a la Secretaría General, a las Oficinas de Logística, Servicios Generales, Tecnologías de la Información y al Órgano de Control Institucional.

Regístrese y comuníquese.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL - ASESORÍA JURÍDICA

LAURA PILAR DIAZ UGAS
Directora General de Administración
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL